



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018 00521

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **MARITZA VILLALOBOS BECERRA** contra **COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.**, misma en la que se ordenó integrar a **PORVENIR S.A.**, teniendo en cuenta que la integrada **PORVENIR S.A.**, otorgo poder a la firma **LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.**, y mediante el Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLAMOS LOPEZ** abogado adscrito a la firma, remitió al correo del despacho contestación a la demanda el día 12 de agosto de 2020, se pone de presente el contenido del inciso 2° del artículo 301 del CGP que dispone:

“ART. 301. Notificación por conducta concluyente. (...)

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”

Por lo anterior, toda vez que la litis consorte necesaria **PORVENIR S.A.** conoce de la existencia del proceso, se declarara notificada por conducta concluyente desde la notificación del presente auto por estados.

Se reconoce personería a la firma **LÓPEZ Y ASOCIADOS S.A.**, para representar los intereses de la litis consorte necesaria **PORVENIR S.A.**, conforme a escritura pública aportada con la contestación de la demanda el 12 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE



**ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día de hoy **02 de octubre de 2020**, se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados. N° 58

**ROSA ELENA TORRES GIL
SECRETARIA**

YU